**Guadalajara, Jalisco, 22 de octubre de 2026**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

*Muy buenas tardes*.

Saludo cordialmente al auditorio que nos acompaña el día de hoy en este salón de plenos, así como a quienes nos siguen a través de nuestras redes sociales.

Sean todas y todos bienvenidas y bienvenidos a esta su sede regional de justicia electoral.

Iniciamos la sesión pública de resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Conforme a sus instrucciones, Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador, hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de plenos la **Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera**. que con su presencia integran el ***quórum*** requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo **261** de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

Gracias, secretaria.

Se declara **abierta** la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Informo a este Pleno que serán objeto de resolución **tres juicios de la ciudadanía, así como dos juicios generales y un recurso de apelación,** con las claves de identificación, partes actoras, recurrentes y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicados en la página de internet de este Tribunal.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

Si hay conformidad, por favor manifestémoslo de viva voz.

**Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:** A favor presidenta.
**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor presidenta.
**Magistrada presidenta Rebeca Barrera Amador:** También estoy a favor.

En consecuencia, se aprueba el orden del día para esta sesión pública

**Magistrada presidenta Rebeca Barrera Amador:**

Para continuar, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta **Luis Antonio Corona Nakamura,** rinda las cuentas relativas a los proyectos de resolución

del **juicio general 69, y del recurso de apelación 23 ambos de este año** turnados a la Ponencia de la **Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.**

**Secretario de estudio y cuenta Luis Antonio Corona Nakamura:**

Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Inicio la cuenta con el proyecto de resolución del **juicio general 69 de este año**, promovido por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral, que confirmó el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual declaró parcialmente procedente el otorgamiento de medidas cautelares, dentro de un procedimiento especial sancionador instaurado en contra de la actora por la posible difusión de propaganda político-electoral con contenido calumnioso en perjuicio de Morena.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone **confirmar** la resolución impugnada.

Lo anterior, porque se consideran **infundados** los agravios relacionados con la supuesta vulneración al estándar probatorio aplicable a las medidas cautelares, la indebida reversión de la carga de la prueba y la modificación de la litis; pues, dada la naturaleza provisional de dichas medidas, su otorgamiento parte de un estándar de prueba atenuado, sin que en esta etapa corresponda determinar definitivamente la licitud de las conductas denunciadas. Asimismo, se estima válido analizar, de manera preliminar, si las expresiones que vinculan a un partido político con actividades delictivas cuentan con algún sustento fáctico mínimo.

De igual manera, se desestiman los planteamientos relacionados con el supuesto análisis aislado de las expresiones denunciadas y la vulneración al principio de tipicidad, porque el tribunal responsable valoró integralmente y en su contexto el mensaje, y distinguió entre las expresiones de crítica a la gestión
gubernamental y aquellas que, de manera indiciaria, vinculaban directamente a Morena con delitos graves y la delincuencia organizada. En ese sentido, al tratarse de un análisis cautelar, bastaba con la existencia de indicios razonables sobre la posible comisión de la infracción, sin prejuzgar sobre lo que corresponda resolver en el fondo del procedimiento sancionador.

Por otra parte, se considera insuficiente el agravio relativo a que el tribunal local mejoró indebidamente la motivación del acuerdo de medidas cautelares, ya que la responsable, al resolver el recurso de revisión, emitió las consideraciones correspondientes al análisis de constitucionalidad y legalidad de dichas medidas, sin modificar la controversia ni incorporar aspectos novedosos.

Finalmente, resulta ineficaz el planteamiento consistente en que las expresiones denunciadas constituyen únicamente una crítica política protegida por la libertad de expresión, pues determinar definitivamente su naturaleza y si configuran o no la infracción corresponde al estudio de fondo del procedimiento sancionador, y no a la etapa cautelar materia de la controversia.

De ahí que se proponga **confirmar la resolución impugnada**.

**Es la cuenta por lo que ve a este asunto.**

Ahora, doy cuenta con el proyecto de resolución del **recurso de apelación 23 de este año**, interpuesto por el Partido Movimiento Ciudadano para controvertir la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que lo sancionó con motivo de irregularidades detectadas en la revisión de su informe anual de ingresos y gastos del ejercicio 2024, en particular, respecto a su Comité Ejecutivo Estatal en Jalisco al reportar un egreso que se determinó carecía de fines partidistas.

**En el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar la resolución impugnada.**

Lo anterior, porque contrario a lo que argumenta la parte recurrente, esta Sala al resolver la controversia planteada en el recurso de apelación 19 de 2026, y ordenar la emisión de una nueva resolución, no estaba vedado estimar como parte de las circunstancias del caso, la naturaleza civil y no laboral de la relación contractual entre el partido y la personas beneficiarias del seguro de gastos médicos mayores, la falta de previsión del mismo como una contraprestación en favor del prestador de servicios por honorarios y la falta de mención expresa de dicho seguro como uno de los fines de los partidos políticos.

Asimismo, en la consulta se propone determinar **infundado**, en congruencia con precedentes emitidos por las Salas de este Tribunal, que el pago de prestaciones médicas en favor de personas respecto de las cuales no existe una relación laboral, no constituye el cumplimiento de obligaciones derivadas de la Constitución federal, y tampoco guardan una vinculación directa con los fines constitucionales y legales que orientan el funcionamiento de los partidos políticos, por lo que se apartan del objeto partidista y no pueden considerarse justificadas con cargo al financiamiento destinado a las actividades ordinarias como lo pretende el partido recurrente.

Fin de la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.
**¿Alguna intervención?**

Si no hay más intervenciones, secretaria le solicito recabar la votación correspondiente.

**Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:**

Gracias, secretario. Magistrada, magistrado, estará a nuestra consideración los proyectos de resolución. ¿Alguna intervención? Adelante, magistrada.

Gracias, presidenta. Con la venia de ambos, los proyectos y agradeciendo la espléndida cuenta que nos da el doctor Luis Nakamura y al equipo de la ponencia, comentarles que son dos proyectos los que someto a consideración de este honorable pleno.

El primero de ellos es el juicio general 69/2026, donde propongo confirmar al Tribunal de Chihuahua, dado que no le asiste la razón a la parte actora, al considerar que estamos aquí analizando unas medidas cautelares. Acuérdense que las medidas cautelares son medidas provisionales que te dan una valoración preliminar bajo un estándar probatorio atenuado, a partir del buen derecho y el peligro en la demora.

No se justifican, como dice el actor, sus argumentos y no se advierte que se hubiera impuesto al actor la obligación procesal de acreditar la veracidad de sus manifestaciones. Lo que consideró fue en etapa preliminar; por tanto, no existe algún elemento que proporcionara un respaldo fáctico mínimo a las expresiones mediante las cuales se atribuían estos vínculos criminales al partido que menciona.

De igual manera, se considera que las expresiones denunciadas no fueron analizadas de forma aislada, pues la responsable examinó integralmente el mensaje y distinguió las críticas relacionadas con diversos problemas públicos de las manifestaciones indiciarias.

Por esa razón, tampoco se advierte una vulneración al principio de tipicidad, pues la valoración realizada en materia cautelar únicamente tiene como objeto determinar la existencia de indicios razonables sobre la posible comisión de infracción, pero no estamos realizando el estudio de fondo del asunto. Por tanto, la propuesta es confirmar al tribunal responsable.

Por lo que respecta al recurso de apelación 23/2026, ya es un asunto añejo que ya está de vuelta por lo decidido por el Instituto Nacional Electoral. Recordemos que es una observación que se le hace al partido Movimiento Ciudadano, porque dice que el gasto de un seguro médico es ajeno a sus fines partidistas y, por lo tanto, se le da la sanción correspondiente.

En otras ocasiones le hemos dicho al Instituto Nacional que realmente haga el estudio y funde y motive, que no lo había hecho bien. En esta ocasión consideramos confirmar al Instituto Nacional Electoral, porque los agravios de la parte recurrente resultan inatendibles.

En esencia, porque el examen exhaustivo del expediente, la resolución del procedimiento de fiscalización a cargo del instituto responsable, no le

impedía tomar en consideración la naturaleza de la relación contractual, siempre que dicho examen estuviera enfocado a determinar el objeto y el fin del gasto cuestionado, tomando como referente la jurisprudencia 5/2026.

El examen exhaustivo de las constancias, pronunciamientos imperativos que, en mi concepto, fueron atendidos por la autoridad responsable, sin que de ese ejercicio se pueda concluir que el gasto cuestionado cumpla con los parámetros de vinculación, beneficio y criterio de aplicación que demanda la jurisprudencia.
Destacadamente, porque se coincide en que la aplicación del recurso para contratar seguros de gastos médicos mayores en favor de personas que prestan sus servicios bajo régimen civil por honorarios no constituye el cumplimiento de obligaciones derivadas de la Constitución Federal, guardan una vinculación directa con los fines que orientan el funcionamiento de los partidos políticos y no pueden considerarse justificados con cargo al financiamiento destinado a las actividades ordinarias, como pretende hacer el partido recurrente.

Pero ya hubo ese análisis exhaustivo que le mandamos a la autoridad. Por eso, esta autoridad ya puede hacer ese análisis integral también de la decisión y, en ese sentido, la propuesta es confirmarle a la autoridad responsable.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

Gracias, magistrada.

No habiendo mas intervenciones, secretaria, , por favor le solicito, recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación: Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

**Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:**
Reitero mis propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**
Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:**
Hago mías las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**
Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**
A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Magistrada Presidenta, informo que el proyecto de resolución del **juicio general 69** así como del **recurso de apelación 23 ambos**, de este año, fueron aprobados por **unanimidad** de votos.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

Gracias secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en **juicio general 69 de 2026:**

**ÚNICO**. Se **confirma** la resolución impugnada.

De igual manera, esta Sala resuelve en el **recurso de apelación 23 de 2026:**

**ÚNICO.** Se **confirma** el acuerdo impugnado.

Para continuar, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta **Jorge Carrillo Valdivia,** rinda las cuentas relativas a los proyectos de resolución de los **juicios de la ciudadanía 933 y 936** de esta anualidad, turnados a la Ponencia del **Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.**
**Secretario de estudio y cuenta Jorge Carrillo Valdivia:**

Gracias, con la venia del pleno

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado.

Comienzo dando cuenta con el proyecto de sentencia del **juicio de la ciudadanía 933** de este año, promovido para controvertir una determinación del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua relativa a violencia política contra las mujeres en razón de género.

El proyecto propone confirmar la sentencia que declaró inexistente la infracción atribuida a una persona diputada local, derivada de expresiones difundidas públicamente y en medios digitales.

En sus agravios, la parte actora sostiene, medularmente, que diversas expresiones tenían contenido estereotipado y produjeron un impacto diferenciado.

También alega que no se reconoció procesalmente a otra denunciante y que el estudio fue fragmentado.

Los agravios se proponen calificar como infundados o insuficientes pues la invocación de conductas previstas en el artículo 20 Ter no acredita, por sí sola, el elemento de género exigido por el artículo 20 Bis, ambos numerales de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

No se desvirtúa el análisis contextual conforme al cual las expresiones, aunque severas, se dirigieron a su trayectoria, desempeño, alianzas, estrategia de comunicación, posicionamientos y aspiraciones políticas; tampoco demuestra que se formularan por su condición de mujer, reprodujeran objetivamente estereotipos, utilizaran un parámetro desigual respecto de los hombres, produjeran un impacto diferenciado o menoscabaran un derecho político-electoral.

La irregularidad vinculada con la diversa denunciante tampoco trasciende al sentido de la decisión, pues no se acreditó afectación a la esfera jurídica de la parte actora ni que aquella comparecencia modificara el estudio sustantivo. Asimismo, el tribunal local sí efectuó una valoración integral de la reiteración, temporalidad, contexto, medios de difusión, alcance y posible efecto acumulativo de las expresiones.

Por tanto, se propone confirmar el fallo, es la cuenta por lo que ve a este asunto.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del **juicio de la ciudadanía 936** de este año, promovido contra la presunta omisión del Tribunal Estatal Electoral de Sonora de resolver dos recursos de apelación relacionados con una solicitud de información sobre la implementación de acciones afirmativas para las personas sonorenses residentes en el extranjero.

En el proyecto se propone declarar infundados los planteamientos relativos a la vulneración del derecho de acceso a una justicia pronta y expedita, toda vez que el Tribunal local resolvió los medios de impugnación el veintinueve de enero de este año y notificó personalmente la sentencia a la parte actora el tres de febrero siguiente.

En consecuencia, se propone declarar inexistente la omisión atribuida al Tribunal responsable.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

**¿Alguna intervención?**

Adelante magistrada Irina.

**Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:**

Gracias, presidenta. Con su venia, magistrado también, para manifestarle a priori que voy a acompañar los dos proyectos y, en el juicio de la ciudadanía 933, voy a hacer un voto concurrente por las siguientes razones.

Estoy de acuerdo con el proyecto que plantea el magistrado. Considero que, en el caso que nos acaba de dar cuenta el secretario, justamente no se acreditan los elementos de violencia política.

Primero, porque en las expresiones denunciadas por la actora no encontramos el elemento de género que nos dice la metodología con la que se tiene que analizar este tipo de controversias, donde estas expresiones afectan más a las mujeres que a los varones.

Dos, porque el impacto diferenciado que se da en la crítica y en el debate contra la actora tampoco se da en dicho contexto. Y un tercero, porque no se ve qué derecho político-electoral se ve impactado con estas expresiones.

Hasta ahí coincido completamente con la sentencia. Por tanto, considero que no se dan los elementos que nos marca también, como bien lo dijo el secretario, el 20 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En ninguno de los supuestos que nos manda se encasilla.

Sin embargo, donde me aparto, solamente en alguna argumentación que tiene la resolución, en el sentido de que no considero tampoco que debe de catalogarse como que estas críticas que se hacen estén dentro del escenario, porque bien podrían constituir calumnias, injurias u otro tipo de impacto a las candidatas. Pero este tipo de conductas no son competencia de este órgano jurisdiccional; nuestra competencia es la violencia política electoral.

Por tanto, yo creo que tampoco se debe de permitir, aunque no es nuestra competencia, la crítica severa y esos posicionamientos y actuaciones, porque no creo que dichas críticas cuestionen su capacidad, que impacten un derecho político-electoral, porque de lo contrario sí podría ser VPG, pero no está así.

Creo que también la resolución debió dejar a salvo los derechos para que la actora la pudiera denunciar en las vías y en las instancias competentes. Hay otras instancias que se encargan de velar por que las mujeres no tengan ningún tipo de violencia.

Entonces, esa sería mi conclusión y por lo cual hago esa argumentación como voto concurrente del proyecto del magistrado, porque coincido que no están los elementos para encuadrarse en violencia política de género, pero sí pudiera constituirse hasta un delito de otro tipo, que lo tienen que ver las autoridades correspondientes con todas las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente.

Eso es cuanto.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

Gracias magistrada

Bien, magistrado, para manifestarle el acompañamiento del juicio JDC 936 y respetuosamente apartarme del JDC 933, derivado de que, del estudio de las doce frases señaladas por la demanda presentada por la actora, considero que sí transgreden lo que establece la Ley para una Vida Libre de Violencia, por lo cual anunciaré mi voto particular.

Las manifestaciones, para efecto de no revictimizar aún más a la ciudadana, voy a omitirlas, pero en el voto particular hay los razonamientos específicamente por cada una de las frases. Sí considero que las mismas tienen el elemento de género y también, por supuesto, encajan perfectamente en la proyección que establece este artículo 20 ter de la Ley para una Vida Libre de Violencia.

Muchas gracias, magistrado.

No habiendo, secretaria, otra intervención, le solicito tome la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación: Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

**Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:**
A favor de ambos proyectos, con voto concurrente en el JDC 933.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**
Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:**
Reitero la propuesta muchas gracias.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**
Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**
Estoy a favor del JDC 936 y en contra del JDC 933 con la emisión del voto particular.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Magistrada Presidenta, informo que el proyecto de resolución relativo al **juicio de la ciudadanía 936 de este año** fue aprobado por **unanimidad de votos**.

Asimismo, el proyecto de resolución correspondiente al **juicio de la ciudadanía 933 de este año** fue aprobado por **mayoría de votos**, con el voto

particular de usted, Magistrada Presidenta, así como la formulación de un **voto concurrente**, por parte de la **Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo**.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

Gracias, secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en **juicio de la ciudanía 933 de este año:**

**ÚNICO**. Se **confirma** la resolución impugnada.

Por otra parte, esta Sala resuelve en **juicio de la ciudanía 936 de 2026:**

**ÚNICO**. Se **declara inexistente** la omisión atribuida al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, en los términos precisados en esta sentencia.

Para continuar, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta **Mario Alberto Pérez Galván,** rinda las cuentas relativas a los proyectos de resolución del **juicio de la ciudadanía 927** así como el **juicio general 68** ambos de este año turnados a mi Ponencia.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Mario Alberto Pérez Galván:**

Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de sentencia para resolver el **juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 927 de este año**, promovido por una persona que se ostenta como presidente de la Asamblea General Comunitaria del **Pueblo de Moya Indígena en Jalisco**, a fin de impugnar la resolución del **Tribunal Electoral del Estado de Jalisco** que confirmó el acuerdo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad, mediante el cual sostuvo carecer

de atribuciones legales para emitir un reconocimiento formal de su representación comunitaria.

En el proyecto se propone declarar **infundados** los agravios y, en consecuencia, **confirmar** la sentencia impugnada.

Se razona que la autoridad administrativa electoral local carece de facultades constitucionales y legales para emitir declaratorias generales de reconocimiento de representación indígena o validar autoridades tradicionales con efectos frente a otras autoridades estatales o municipales.

Asimismo, con una **perspectiva intercultural** y de acuerdo al marco normativo que se desarrolla en el proyecto, a juicio de la Ponencia, el derecho a la autonomía y al autogobierno de las comunidades originarias nace de sus propios sistemas normativos internos y de sus decisiones comunitarias. Por ende, la validez de su representación no requiere ni depende de una certificación o acto constitutivo emitido por el instituto electoral para ser ejercida.

Finalmente, se concluye que la determinación del tribunal local no conculca el derecho a la tutela judicial efectiva ni limita la representación de la comunidad, pues la falta de dicha declaratoria no impide que sus autoridades ejerzan sus atribuciones o impugnen por los cauces legales correspondientes, las omisiones o actos concretos que eventualmente les atribuya la autoridad municipal.

En consecuencia, se propone **confirmar** la resolución impugnada.

**A continuación,** doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **juicio general 68 de este año**, promovido por el Partido Acción Nacional a fin de controvertir la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, que

**revocó** el acuerdo de medidas cautelares emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de dicha entidad, respecto del retiro de un espectacular con la leyenda "arráncame la vida y morena es lo mismo" y ordenó la emisión de una nueva determinación en la que se declarara procedente la medida cautelar solicitada.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone **confirmar**, la resolución impugnada, en atención a lo siguiente:

Contrario a lo manifestado por la parte actora, fue correcto que el estudio de la frase cuestionada también se analizara desde el contexto en que fue emitida, a fin establecer si guardaba relación con discusiones que forman parte del debate argumentativo de los diversos procedimientos, dado que, en los mismos, se han desarrollado en el marco de señalamientos en contra del mismo partido denunciante y con argumentos similares.

**Tampoco le asiste razón** a la parte actora cuando señala una vulneración al principio de tipicidad y desnaturalización el estándar de la calumnia, pues tal como lo refirió el tribunal responsable, la contextualización sistematizada en la que se emite el mensaje denunciado, así como la proximidad temporal entre las determinaciones cautelares anteriores y la aparición del nuevo espectacular, las similitudes de diseño, soporte y forma de exposición que precisa la propia responsable, permite advertir, en sede preliminar, que el mensaje denunciado busca desacreditar al partido denunciante.

Por otra parte, se estima **infundado** lo relativo a que la responsable omitió un análisis del elemento subjetivo, pues como se detalla en la consulta, la responsable sí precisó la razón por la que, de manera preliminar se actualizaba dicho elemento, al referir que la elaboración, diseño, contratación y colocación de la propaganda, el conocimiento de las medidas cautelares adoptadas respecto de los contenidos anteriores, la proximidad temporal y la manifestación atribuida a la dirigencia, permitían advertir que el mensaje

hubiera sido difundido con conocimiento de los efectos que producían; de ahí el sentido de la propuesta.

**Es la cuenta.**

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración las dos propuestas que realizamos.

**¿Alguna intervención?**

No habiendo ninguna otra, secretaria, le solicito por favor tomar la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**
Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

**Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:**
A favor de los dos proyectos .

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**
Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:**
A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**
Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**
A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución del **juicio de la ciudadanía 927 así como el juicio general 68 este año** fueron aprobados por **unanimidad** de votos.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

Gracias, secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el **juicio de la ciudadanía 927 de 2026:**

**ÚNICO.** Se **confirma** la sentencia impugnada.

Finalmente, esta Sala resuelve en el **juicio general 68 de 2026:**

**ÚNICO.** Se **confirma** la resolución impugnada.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

Por favor, secretaria, informe si existe algún asunto pendiente para desahogar en esta sesión.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:**

Magistrada Presidenta, informo que, conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

En consecuencia, se declara cerrada la sesión siendo las doce horas con treinta y seis minutos del veintidós de octubre de dos mil veintiséis.

Antes de finalizar la sesión como siempre queremos agradecer la presencia de nuestra intérprete de lenguas de señas mexicana el maestro Abisaí Alcalá Ruelas de igual forma agradezco afectuosamente la asistencia de los alumnos que nos acompañan del ITESO alumnos del maestro Juan Carlos Medina Alvarado secretario de estudio y cuenta escrito a la ponencia de una servidora asimismo agradezco la presencia de todas y todos ustedes que nos acompañaron presencialmente para esta sesión así como quienes nos siguieron a través de las distintas redes sociales muy buena tarde